

Violencia política de género: el camino por recorrer

Montserrat Paz Rodríguez

Invitada

En mi entrada anterior en Axis realicé una aproximación al estatus legal en el que se encuentra actualmente la violencia política de género (VPG); ahora, hablaré de los casos más relevantes que han llegado ante el TEPJF y que han logrado que se visibilicen los aciertos y desatinos de las acciones destinadas a disminuir la VPG en nuestro país.

Primero, las buenas noticias: este año, por primera vez en la historia, la Sala Superior del TEPJF, en el caso SUP-REC-1861/2021, determinó la nulidad de una elección a causa de VPG. Se trató del proceso electoral por la presidencia municipal en Iliatenco, Guerrero, en donde se detectaron pintas con leyendas que menoscababan la imagen de Ruperta Nicolás, indígena de 38 años y candidata por el partido Movimiento Ciudadano.

A pocos días de la elección, se encontraron al menos 14 bardas y espectaculares en donde se escribieron frases ofensivas hacia la candidata aludiendo principalmente a su condición de mujer: “Las mujeres no sirven para gobernar”, “Ninguna vieja más en el poder”, “Es tiempo de los hombres. Fuera Ruperta”.

Al principio, el Tribunal Electoral de Guerrero señaló que estas acciones correspondían efectivamente a VPG; sin embargo, consideró que no eran motivo suficiente para que se anulara la elección. Posteriormente, la Sala Regional de la Ciudad de México, en la sentencia SCM-JRC-225/2021, determinó que los hechos presentados pudieron incidir en la decisión del electorado –ya que Ruperta Nicolás quedó en segundo lugar con una diferencia tan solo de 53 votos– y, por lo tanto, se decidió anular el resultado de la elección.

Sin duda, este hecho sienta un precedente en nuestro país y representa un paso hacia adelante en la lucha por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, ya que expone que la VPG puede tener consecuencias graves, como la anulación de un resultado electoral.

Sin embargo, la cosa no acaba aquí. Ante la inminente repetición del proceso electoral surgen varias preguntas: ¿puede un candidato/a que fue acusado de cometer VPG contender por un cargo público?, ¿cómo determinan las autoridades las sanciones para las personas que cometen VPG?, ¿es la anulación de la elección la última consecuencia ante la VPG?

Recientemente se discutió el caso de William Román Pérez Cabrera como candidato del PRI para contender por la reelección a la presidencia municipal de

Kanansín, Yucatán. En un principio, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Yucatán (IEPAC) declaró que Pérez no era elegible como candidato por haber sido sancionado por VPG y por lo tanto no contaba con un “modo honesto de vivir”; posteriormente, la Sala Regional de Xalapa revocó la resolución del IEPAC.

Guadalupe Salmorán, investigadora del IIJ, señala que el problema comenzó en 2018, cuando el TEPJF relacionó la VPG con el “modo honesto de vivir” en la sentencia SUP-REC-531/2018. Si bien ni la legislación electoral general ni local exigen el “modo honesto de vivir” como un requisito para que una persona sea elegible para aspirar a una candidatura, sí lo contempla la constitución federal, entre otras cosas, para considerar a una persona como ciudadana.

Salmorán destaca que el problema es que se le otorga únicamente a las autoridades jurisdiccionales la facultad de decidir si una persona que cometió VPG es elegible, o no, para contender a un cargo público y le quita todo poder de decisión a las autoridades administrativas (como el INE o los OPLEs), quienes son las que revisan que las y los aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad al momento de postularse para una elección, como el hecho de no contar con una sentencia activa por VPG.

Lo anterior revela que, aunque una persona tenga una sentencia activa por VPG, si el Tribunal no considera que dicha sentencia afecta su “modo honesto de vivir”, no es razón suficiente para que se invalide su postulación para contender por un cargo de elección popular.

Finalmente, esta decisión también implica que las víctimas al momento de denunciar un delito por VPG deberán indicar que el acto cometido afecta el “modo honesto de vivir” de la persona que cometió el delito para que ésta, en un futuro, pueda tener consecuencias reales por sus actos.

De no ser así, queda abierta la posibilidad de que aquellos y aquellas que cometan VPG reciban una sentencia que no les afecte realmente y que, pasado el escándalo, encuentren las puertas abiertas para presentarse como candidatos y candidatas a cualquier proceso electoral.